



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4803/2024	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	092077924000412

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solicito información sobre la documentación que ampara la inscripción o modificación de la inscripción de un listado de tramites.</i>	<i>Informo que parcialmente tenia capacidad para dar respuesta.</i>	<i>Por la negativa de información y la falta de búsqueda exhaustiva</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la institución pública y Sobreseer aspectos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La institución pública deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten con capacidad para conocer; sin omitir ninguna y realicen de nueva cuenta una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información solicitada y en su caso, proporcione el soporte documental.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, tramites, soportel documental, servicios.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** se **MODIFICA** por lo que deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten con capacidad para conocer; sin omitir ninguna y realicen de nueva cuenta una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información solicitada y en su caso, proporcione el soporte documental.*

*Asimismo, se **SOBRESEEN LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS**, formulados en los argumentos de la queja.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

En este punto cabe precisar que del análisis al agravio de la persona recurrente se desprende que incluye requerimientos que no pertenecieron en un principio a la solicitud, como se observa a continuación:

“Aunque no es la vía ¿quién se encarga de dar seguimiento a la atención de sus solicitudes de acceso a la información?” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

*En ese sentido, este órgano garante determina que dicha parte del agravio esgrimido se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.*

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos**.*

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- ***La institución pública deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten con capacidad para conocer; sin omitir ninguna y realicen de nueva cuenta una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información solicitada y en su caso, proporcione el soporte documental.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Portal regulatorio de acceso público <https://mejora.regulatoria.cdmx.gob.mx/> me permito solicitar: de la secretaria de Administración y Finanzas requiero copia de la documentación que ampara la inscripción o modificación de los trámites, en caso de no contar con ella, cuáles fueron las razones de su omisión, y si se ha iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento: • Beneficio Predial Adultos Mayores y Grupos Vulnerables; • Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México; • Certificación de Pagos; • Constancias de Adeudos; • Devolución de Cantidades Pagadas Indebidamente y las que Procedan; • Compensación de Saldos a Favor de los Contribuyentes; • Constancias de Adeudos para Contribuyentes a Contratarse por el Gobierno de la Ciudad de México; • Actualización de Datos Catastrales con Base en Avalúo; • Asignación de Cuenta Predial Global o Individual; • Empadronamiento de Condominios; • Cambio o Corrección del Nombre del Titular en la Boleta Predial; • Expedición de Certificado de Clave y Valor Catastral; • Revisión de Datos Catastrales de Gabinete; • Levantamiento Topográfico; • Expedición de Plano Acotado y/o Manzanero; • Relotificación de Cuenta Predial; • Alta, Baja o Modificación del Domicilio de Notificaciones para Recibir la Boleta

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

Predial; • Cambio o Corrección de Ubicación de Predio; • Subdivisión de Cuenta Predial; • Fusión de Cuenta Predial; • Rectificación y/o Ratificación de Cuenta Predial; • Modificación de Régimen de Propiedad en Condominio; • Expedición de Copias de Documentos y Búsqueda en el Archivo de Concentración Catastral; • Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales; • Resolución de Consultas Locales en Materia Fiscal; • Recepción y Trámite de Solicitudes de Declaratoria de Caducidad y Prescripción de Contribuciones Locales y/o Coordinadas; • Recepción y Trámite de Solicitudes de Condonación y Cancelación de Multas Locales y/o Coordinadas; • Recurso de Revocación; • Cálculo por Avance de Obra. De la secretaria de Turismo requiero copia de la documentación que ampara la inscripción o modificación de los trámites, en caso de no contar con ella, cuáles fueron las razones de su omisión, y si se ha iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento: • Registro turístico de la Ciudad de México. de la Secretaría de obras requiero copia de la documentación que ampara la inscripción o modificación de los trámites, en caso de no contar con ella, cuáles fueron las razones de su omisión, y si se ha iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento: • Registro de Concursantes de obra Pública del Gobierno de la Ciudad de México de la secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad requiero copia de la documentación que ampara la inscripción o modificación de los trámites, en caso de no contar con ella, cuáles fueron las razones de su omisión, y si se ha iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento: • Constancia de Reducción de contribuciones locales para Organizaciones Civiles que realizan Actividades de Desarrollo Social en la CDMX. • Registro Permanente, Único y Obligatorio de Establecimientos para la Atención y Cuidado de Personas Mayores en la Ciudad de México de la secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección civil requiero copia de la documentación que ampara la inscripción o modificación de los trámites, en caso de no contar con ella, cuáles fueron las razones de su omisión, y si se ha iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento: • Registro de Programa Interno de Protección Civil • Solicitud de Registro como Grupo Voluntario”, “Solicitud de Registro como Responsable Oficial de Protección Civil • Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos en Materia de Protección Civil y • Constancia de Cumplimiento de la NOM-009-SEGOB-2015 de la secretaría de movilidad requiero copia de la documentación que ampara la inscripción o modificación de los trámites, en caso de no contar con ella, cuáles fueron las razones de su omisión, y si se ha iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento: • Opinión Técnica para la autorización de modificación, incorporación o retiro de infraestructura, servicios y demás elementos incorporados a la vía • Otorgamiento o prórroga del permiso complementario de recorridos, bases y lanzaderas para la prestación de Servicios de Transporte de Pasajeros Colectivo de Ruta y Ruta Metropolitana de la Ciudad de México del fondo mixto de Promoción turística requiero copia de la documentación que ampara la inscripción o modificación de los trámites, en caso de no contar con ella, cuáles fueron las razones de su omisión, y si se ha iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento: • Solicitud de uso, explotación y comercialización de la marca Ciudad de México (CDMX) de la Agencia digital de la Ciudad, requiero copia de la documentación que ampara la inscripción o modificación de los trámites, en caso de no contar con ella, cuáles fueron las razones de su omisión, y si se ha iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento: • Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad; • Modificación de Planos de Alineamientos y Derechos de Vía; • Constancia de alineamiento y/o número oficial; • Certificado de derechos adquiridos y redensificación; • Registro de Manifestación de Construcción Tipo A; •

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

Constancia de Publicitación Vecinal y Manifestación de Construcción Tipo B o C; • Constancia de Seguridad Estructural, Visto Bueno de Seguridad y Operación y Aviso de Terminación de Obra; • Dictamen de impacto ambiental; y • Dictamen de impactos urbanos, ambientales y sociales.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de octubre de 2024, a través del oficio número : ADIP/DGGD/DEGE/SEDCPEP/0026/2024 de fecha 22 de octubre de 2024:

“ ...

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer del conocimiento de la persona solicitante que el ámbito de competencia de esta unidad administrativa se establece de conformidad con el artículo 284 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto esta Dirección General de Gobierno Digital únicamente cuenta con atribuciones y facultades para coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que concierne a la Dirección General de Gobierno Digital de la Agencia Digital de Innovación Pública Me permito informarle que no existe un servidor público que le de seguimiento en específico a cada Dependencia, toda vez que conforme sea el cúmulo laboral se asignan, sin embargo existe la figura de Responsable Revisor, la cual es la persona servidora pública titular de la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica, responsable de autorizar las solicitudes de inscripción, modificación, actualización, o baja de los Trámites o Servicios y, en su caso, sus formatos de solicitud; así como de validar la información y documentación enviada por el Enlace de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado, sin embargo, la entonces Directora Ejecutiva dejó de ocupar ese cargo a partir del 30 de septiembre del 2024.

Asimismo, la Dirección General de Gobierno Digital no omite señalar que las dependencias podrían ser competentes para entregar la información en el ámbito de sus propias atribuciones y en conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria.

...” (Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024**3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha 28 de octubre de 2024, la persona manifestó **lo siguiente:**

"La Agencia Digital es negligente al responder mi pregunta, no realizaron una búsqueda exhaustiva y tampoco es clara y mucho menos concreta, solicité conocer de la documentación que ampara la inscripción de trámites y servicios, mismo que tiene que ver con el Registro (Electrónico de Trámites y Servicios), si hubo omisión las razones, y en su caso si la Agencia ha iniciado procedimientos por su omisión, y en su lugar manifiestan información relativa a cargas de trabajo y asignación por servidor público que nada tiene que ver con lo solicitado. La Ley de Mejora Regulatoria de la CDMX en su artículo 28 establece que entre sus atribuciones la Unidad (de Mejora Regulatoria) está la de integrar, administrar y "mantener actualizado" el Registro (Electrónico de Trámites y Servicios), en ese sentido, el enfoque de mi petición está en obtener aquella documentación que ampara la inscripción de los trámites y servicios de las dependencias enlistadas y que obre en esta Agencia en alcance de sus facultades. Es necesario también recordarle a esta Agencia, que dentro de mi derecho de acceso a la información me asiste la suplencia de la queja que esta dependencia debe observar a cabalidad, además de que si no entendieron mi planteamiento se me debió haber prevenido en el tiempo idóneo establecido por la misma normativa. Asimismo, finalmente es necesario hacer notar al Instituto y recordar a la misma Agencia que al inicio de mi solicitud incluí la página fuente de donde extraje la información, donde por ejemplo, de la Secretaría de Administración y Finanzas: https://mejora.regulatoria.cdmx.gob.mx/consulta/air_exencion/informacion_general, se observa que contiene apartados entre los que se observa la dictaminación para cada una de estas dependencias, donde hablan del Registro Electrónico de Trámites y Servicios y la actualización de los tramites. Aunque no es la vía ¿quién se encarga de dar seguimiento a la atención de sus solicitudes de acceso a la información?, se advierte una total pereza en su labor. Solicito que el Instituto analice a fondo las atribuciones de esta Agencia para conminarla a proporcionarme la información que es a todas luces pública." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 6 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 20 de noviembre de 2024, la institución pública señalada remitió sus argumentos y manifestaciones, tendientes a proteger y defender sus respuesta.

C) El 29 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre la documentación que ampara la inscripción o modificación de la inscripción de un listado de trámites.

En **respuesta**, se informó que parcialmente tenía capacidad para dar respuesta.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la **negativa de la información** y la falta de búsqueda exhaustiva.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió sus argumentos y alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar

que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, en relación a las atribuciones de la institución pública tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Construir un gobierno libre de corrupción y al servicio de las personas de la Ciudad de México por medio de la apertura y la gobernanza digital, prioritariamente para aquellas que más lo necesitan.

Objetivos:

- Elaborar un registro digital para todo uso y aplicación del dinero público.
- Eliminación, reducción y simplificación de trámites en la prestación de servicio público para la ciudadanía.
- Establecer un sistema de ventanilla única de atención ciudadana para reducir los costos y el tiempo de interacción entre Gobierno y ciudadanía.
- Eliminar intermediarios entre el Gobierno de la Ciudad de México y la ciudadanía que utilizan al servicio público con fines electorales, así como cerrar espacios para la corrupción.
- Iniciar la mudanza digital de los servicios públicos para facilitar la interacción de la ciudadanía con el Gobierno de la Ciudad de México y así evitar el constante desplazamiento a oficinas públicas que obstaculizan la vida diaria de la ciudadanía.
- Aumentar la conectividad en el territorio geográfico de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

- Generar normatividad tecnológica para la homologación en la compra de tecnología por parte de las dependencias y órganos de la administración pública de la Ciudad de México.
- Elaborar un archivo digital histórico de la Ciudad de México en todos sus indicadores y ponerlo a disposición del Gobierno y la ciudadanía para su consulta, análisis y explotación.
- Promover políticas públicas basadas en evidencia a través de un registro de la Ciudad de México en todos sus indicadores.

En adición de lo anterior de acuerdo a su **Manual Administrativo**, la institución pública cuenta con las siguientes atribuciones:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024**DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL**Dirección Ejecutiva de Dictami
y Procedimientos Organizacio

Puesto: Dirección General de Gobierno Digital.

Atribuciones Específicas:**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.****Artículo 284.** Corresponde a la Dirección General de Gobierno Digital:

- I. Diseñar, supervisar y evaluar la política de gestión de datos de la Ciudad de México; así como los criterios, estándares técnicos, lineamientos, manuales y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en la materia;
- II. Coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Elaborar y proponer el desarrollo de estrategias innovadoras integrales que favorezcan la eficiencia, eficacia y transparencia de los recursos, que tengan por objeto buscar el crecimiento y desarrollo económico de la Ciudad de México, y el bienestar de los ciudadanos;
- IV. Recabar, procesar y utilizar a partir de los mecanismos establecidos en la política de gestión de datos del Gobierno de la Ciudad de México, los datos generados y almacenados por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- V. Realizar el análisis y las propuestas de políticas públicas basadas en evidencia a partir de los datos que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México obtenga de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para difusión pública o consumo interno, según sea el caso;
- VI. Se deroga.
- VII. Solicitar las bases de datos y sistemas de información de Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el objetivo de integrar el Sistema Unificado de Información;
- VIII. Coordinar y administrar la operación de los sistemas de información de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- IX. Coordinar el uso estratégico de la información para la planeación, la evaluación, la toma de decisiones, la colaboración, el aprendizaje y la profesionalización de la función pública en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

- X. Coordinar la creación, integración y mantenimiento de una infraestructura basada en un repositorio central de datos generados por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que sea consumible para cualquier aplicación que opere o funcione en dicha infraestructura;
- XI. Supervisar el diseño y la operación del riel de interoperabilidad de la Ciudad de México;
- XII. Fungir como autoridad en materia de Firma Electrónica de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XIII. Colaborar en el diseño e implementación del Autenticador Digital Único a que se refiere la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;
- XIV. Participar en la conducción de la estrategia de gobierno digital, estableciendo las bases y principios para la elaboración de dicha política en la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XV. Se deroga.
- XVI. Brindar asesoría técnica para el diseño de herramientas tecnológicas que ayuden a la simplificación administrativa de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que lo soliciten;
- XVII. Establecer las gestiones necesarias para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación de Firma Electrónica;
- XVIII. Establecer requisitos, directrices y lineamientos para implementar el uso de la Firma Electrónica con validez jurídica;
- XIX. Se deroga.
- XX. Se deroga.
- XXI. Representar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en foros, instituciones nacionales e internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia;
- XXII. Supervisar la estrategia de implementación y uso del Autenticador Digital Único para los sistemas del Gobierno de la Ciudad de México;
- XXIII. Supervisar la estrategia de implementación del inicio de sesión único en los sistemas del Gobierno de la Ciudad de México;
- XXIV. Gestionar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo, actualización y administración de herramientas de interoperabilidad del Sistema de Contrataciones Públicas de la Ciudad de México con otros sistemas de información, ya sean de la Federación o de las Entidades Federativas de la República, en materias de presupuesto, evolución patrimonial, intereses de servidores públicos, registro mercantil, fiscalización del gasto, entre otros;
- XXV. Gestionar el desarrollo, actualización y administración de un sistema de monitoreo ciudadano de las contrataciones y el gasto público, así como impulsar el uso de la información pública relativa a contrataciones públicas, transparencia presupuestaria, ingresos, egresos y deuda pública de la Administración Pública de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD**

y Desarrollo Administ
Dirección Ejecutiva de Dic
y Procedimientos Organiz

Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 285. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad:

- I. Sancionar propuestas normativas en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y gestión de la infraestructura en la Ciudad de México que propongan las Unidades Administrativas de la Agencia Digital de Innovación de la Ciudad de México;
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Apoyar a la Dirección General de Operación Tecnológica, en la elaboración de los lineamientos de seguridad informática que deberán observar las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- V. Se deroga.
- VI. Establecer y coordinar los vínculos interinstitucionales con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la implementación de la normativa en materia tecnológica;
- VII. Se deroga.
- VIII. Coordinar la atención de las solicitudes de dictaminación técnica de la adquisición de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que realicen las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Coadyuvar, cuando lo solicite la Dirección General de Operación Tecnológica, en la liberación de los sitios y aplicaciones móviles desarrolladas en ejercicio de las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- X. Auxiliar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la celebración de convenios, acuerdos y programas relacionados a las materias de su competencia;
- XI. Solicitar la opinión técnica a cualquier Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

- México, cuando sean requeridas derivado de un procedimiento de dictaminación técnica;
- XII. Representar al Gobierno de la Ciudad de México en eventos nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
 - XIII. Sancionar la legalidad de los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;
 - XIV. Dirigir, en coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la representación legal de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México ante las autoridades judiciales o administrativas del fuero Federal o Local;
 - XV. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para que sus actuaciones se encuentren dentro del marco legal vigente;
 - XVI. Requerir información a las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para el cumplimiento de sus funciones;
 - XVII. Coordinar la elaboración de proyectos normativos relacionados con las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, a fin de someterlos a consideración de la persona Titular de la misma;
 - XVIII. Coordinar la elaboración de proyectos de modificación a la normativa local relacionada con el objeto de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, o aquellos que solicite la persona Titular de la misma;
 - XIX. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
 - XX. Promover, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la implementación de la política de Mejora Regulatoria, por parte de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
 - XXI. Fungir como enlace de la Ciudad de México, con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, o con cualquier Órgano u Organismo, Nacional e Internacional, Público y/o Privado, Académico y/o Especialistas en materia de mejora regulatoria, así como participar y organizar eventos a nivel local, nacional o internacional;
 - XXII. Proponer al titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y al Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas, para el cumplimiento de la política de mejora regulatoria;
 - XXIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que lo soliciten;
 - XXIV. Se deroga.
 - XXV. Coordinarse con la Dirección General de Operación Tecnológica para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas para la mejora regulatoria, que deberán

CIUDAD DE
Secretaría de Administración y Fi
Dirección General de Administración e
Dirección Ejecutiva de Dictamin
y Procedimientos Organizacion

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

XXXIX.	Órganos u Organismos, Nacionales e Internacionales, Públicos y Privados, para el desarrollo y ejecución de los proyectos en materia de mejora regulatoria;
	Coordinar el diseño del Modelo de Conectividad de la Administración Pública de la Ciudad de México, por sí y/o a través de terceros, que impulse el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones, incluido el acceso a internet en edificios y sitios públicos en la Ciudad;
XL.	Coordinar la elaboración de criterios y políticas de inclusión digital, en materia de infraestructura activa y pasiva, accesibilidad y conectividad de observancia para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, que promuevan el acceso universal en zonas desfavorecidas, así como en escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y sitios públicos;
XLI.	Coordinar la política de conectividad de la Administración Pública de la Ciudad de México;
XLII.	Apoyar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en foros, de instituciones nacionales y/o internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia;
XLIII.	Asistir a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la celebración de los acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración y coordinación, con los Poderes Legislativo y/o Judicial, con los Organismos u Órganos Autónomos de la Ciudad de México, con la Federación y/o los gobiernos de las Entidades Federativas para el uso y aprovechamiento de infraestructura;
XLIV.	Asistir a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la celebración de contratos, convenios, acuerdos, programas y/o cualquier instrumento jurídico y/o administrativo interinstitucional en materia de conectividad e infraestructura de telecomunicaciones;
XLV.	Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir dictámenes, justificaciones, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con sus atribuciones; y
XLVI.	Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos, o que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, si después de realizar una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, es decir la **Dirección General de Gobierno Digital** y la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad**, para agotar la búsqueda exhaustiva e informar el resultado de la misma, a la persona.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten con capacidad para conocer; sin omitir ninguna y realicen de nueva cuenta una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información solicitada *(de la Agencia digital*

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

de la Ciudad, requiero copia de la documentación que ampara la inscripción o modificación de los trámites, en caso de no contar con ella, cuáles fueron las razones de su omisión, y si se ha iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento: • Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad; • Modificación de Planos de Alineamientos y Derechos de Vía; • Constancia de alineamiento y/o número oficial; • Certificado de derechos adquiridos y redensificación; • Registro de Manifestación de Construcción Tipo A; • Constancia de Publicitación Vecinal y Manifestación de Construcción Tipo B o C; • Constancia de Seguridad Estructural, Visto Bueno de Seguridad y Operación y Aviso de Terminación de Obra; • Dictamen de impacto ambiental; y • Dictamen de impactos urbanos, ambientales y sociales.) y en su caso, proporcione el soporte documental.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2024

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

LIOF/CGCM/SZOH